Recurso de revisión en materia de derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0198/2023	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de octubre de 2023	Sentido: **DESECHAR** (por no presentado)
Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090173323001027
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	"*Solicito copia simple de los siguientes expedientes clínicos:* *1.- Centro de Salud T-III "Soledad Orozco de Ávila Camacho" con número de expediente* ***. *2.- Clínica 4 de especialidades.* *3.- Clínica 6 de especialidades médicas; con número de expediente* ***. *4.- Centro de Salud T-III, "Dr. Manuel González Rivera" ; expediente número* ***." (Sic)	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado con fecha 21 agosto de 2023, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y así hacer la entrega de la misma en sobre cerrado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravio de que la información que le proporcionaron es incompleta pues faltas estudios clínicos entre otros documentos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0198/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090173323001027.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Solicito copia simple de los siguientes expedientes clínicos:*
>
> *1.- Centro de Salud T-III "Soledad Orozco de Ávila Camacho" con número de expediente ***.*
>
> *2.- Clínica 4 de especialidades.*
>
> *3.- Clínica 6 de especialidades médicas; con número de expediente ***.*
>
> *4.- Centro de Salud T-III, "Dr. Manuel González Rivera" ; expediente número ***." [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 21 de agosto de 2023, la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de los derechos ARCO, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT, como se muestra a continuación:

Asimismo, del acuse de notificación de disponibilidad de respuesra de derechos, se compruba lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/08/2023	**Fecha límite de respuesta:**	23/08/2023
Folio:	090173323001027	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de datos personales	02/08/2023	Solicitante	-	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	21/08/2023	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	21/08/2023	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	21/08/2023	Unidad de Transparencia	-	
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	21/08/2023	Unidad de Transparencia	-	

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	090173323001027
Sujeto Obligado al que se dirige	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Información solicitada	Solicito copia simple de los siguientes expedientes clínicos: 1.- Centro de Salud T-III "Soledad Orozco de Ávila Camacho" con n[redacted] 2.- Clínica 4 de especialidades. 3.- Clínica 6 de especialidades médicas; con número de expediente[redacted] 4.- Centro de Salud T-III, "Dr. Manuel González Rivera" ; expediente[redacted]
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Descripción de la respuesta	Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 48, penúltimo párrafo, 49 y 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le entregara en sobre cerrado la información solicitada, emitida por la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo y la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, previa acreditación de identidad ante esta Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, sita en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
Archivo(s) adjunto(s)	

Fundamento Legal
Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Artículo 49

Autenticidad de acuse	4bfa8197514b3abd82a07365e29becf

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de septiembre de 2023, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

> *"Debido a complicaciones en mi salud que, me han mantenido postrado con múltiples y graves secuelas derivadas de mis padecimientos congénitos y secuelas de enfermedades derivadas, no había tenido oportunidad de ejercer mis Derechos respecto a la interposición del "Recurso de Revisión Directa"; acorde con el oficio SSPCDMX/UT/2264/2023 (Recibido por su servidor, el 01 de septiembre del 2023); ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o bien, ante la unidad de trasparencia por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx Sin embargo, estando aún dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación que, se me realizó el primero de septiembre de 2023; realizó por éste conducto, el ejercicio de dicho Derecho.*
>
> ***Lo anterior bajo las siguientes observaciones y solicitudes, amparadas en el proemio:***

Es menester hacer un reconocimiento al personal del Centro de Salud TIII "Soledad Orozco de Ávila Camacho" dónde, a pesar de las graves carencias y ausencia de recursos derivados de la pésima, corrupta y cuasi criminal administración de la Directora de la Jurisdicción Cuauhtémoc, han sacado adelante los servicios preventivos de primer nivel y, procurando por todos los medios, brindar atención de calidad, con oportunidad y empatía; limitada únicamente por la carencia de personal capacitado, material, reactivos y medicamentos.
Tan es así que, noto una extraña integración de la información de mi expediente ya que, la atención de "medico en tú casa" no se me proporcionó por medio del Centro de Salud TIII "Soledad Orozco de Ávila Camacho" si no por medio de los tejes y manejes que hace la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc, a tal grado que, por quejarme, las actuaciones de la jefa de Jurisdicción, ordeno mi baja del servicio y la obstaculización; motivos por lo cual, está indiciada penalmente ante la FGJ de la Cd. de Mx. Así mismo, reitero la acusación contra la C. Sandrín Rivera, directora de la jurisdicción de ser probablemente la responsable de la ausencia de las notas médicas que reflejan las recetas médicas que se me entregaron en mi expediente como respuesta a mi solicitud de información ya que, ha sido una constante que al acudir a mis consultas familiares, se me informaba por parte de personal de archivo que, mi expediente se encontraba en las oficinas de la de la jurisdicción sanitaria lo cual, además de faltar a la norma institucional, evidencia probables acciones criminales, abuso de autoridad y probable manipulación de la información contenida en mi expediente particular y familiar.
Pasando a las observaciones y solicitudes bajo los preceptos enunciativos, no limitativos mencionados:

1.- En cuanto al expediente proporcionado del Centro de Salud T-III, "Soledad Orozco de Ávila Camacho", *considero que, el mismo, es parcialmente fiel a la realidad; existen diversos faltantes relacionados con mi atención médica, especialmente a todo lo relacionado con la atención que recibí de "medico en tú casa" dónde, inclusive por negligencia del personal a partir de enero de 2022, se me negó la atención de calidad, tratamiento adecuado contra el Covid 19 lo cual, me ocasiono diversos padecimientos y sus exacerbaciones (Diabetes, Hipertensión pulmonar, EPOC, Mega carditis, Inflamación valvular, etc., etc.).*

En cuanto a la información proporcionada sobre la atención medica recibida en el edificio de la unidad Centro de Salud TIII *que, si bien no son sustanciales en cuanto a la variación de mis tratamientos, si esconden la calidad de los servicios recibidos ya que, no aparecen en mi expediente, ninguna evidencia de múltiples observaciones, quejas y denuncias realizadas por escrito por deficiencias en los servicios recibidos como, negligencias, omisiones en la atención, faltantes de reactivos para estudios de laboratorio o ausencia de medicamentos los cuales, he solicitado por escrito.* ***Además y como prueba el apartado que contiene el grueso de las recetas médicas expedidas por los médicos familiares que me atendieron desde 2011, la información que se me entregó, no contiene las hojas de notas médicas correspondientes a todas las***

recetas de mérito proporcionadas de la página 110 a la 185, por lo cuál; Solicito las notas médicas que amparan dicha información. Acotando que también, me fueron entregadas recetas en 13 hojas más que, no están foliadas pero que, deben estar reflejadas en la copia en poder de la unidad de trasparencia y acceso a la información de la Secretaría de Salud Pública de la Cd. de Mx. por lo cuál, igualmente, solicito la nota médica que las ampara.
Solicito también que, mis escritos de observaciones, quejas y denuncias y solicitudes Constitucionales, sean integradas a la información de dicho expediente y entregada a su servidor como adendúm a la información que me fue entregada el primero de septiembre de 2023.

2.- LA información proporcionada por la Clínica 4 de especialidades médicas *de mi expediente médico, no contiene ninguna información de la atención recibida en dicha unidad en las especialidades de ortopedia de los últimos cinco años, ni de medicina alternativa, también dentro de los últimos cinco años. Tampoco de la atención de cardiología de loas últimos 5 años, ni de las denuncias presentadas contra la C. María I. Megia Ochoa que funciona como Cardióloga de la unidad; tampoco de las denuncias presentadas contra la directora encargada y el coordinador médico o promotor de seguros, por mal trato, omisión, negación del servicio; ni los acuerdos de atención, investigación, seguimiento y resolución de las mismas.* ***Además, la información presentada es sesgada y carece de las notas médicas personalizadas, ordenes de estudios de laboratorio, gabinete, recetas médicas relacionadas, indicaciones médicas y ultimas referencias.***
El expediente entregado es sumamente raquítico, no refleja la realidad ni la verdad y, no está foliado; acuso negligencia y encubrimiento por favorecimiento en la integración de la información entregada para solventar con mediocridad y desobediencia a la Norma Institucional, la solicitud de información por lo que, solicito que la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información o el órgano competente, audite dicha unidad médica basado en la evidencia; otorgándome como actor, copia de los acuerdos de seguimiento y resolutivos.
Solicito que la información solicitada, sea integrada en mi expediente y entregada como parte de la respuesta de mi solicitud de información.

3.- Clínica 6 de especialidades médicas: La información proporcionada es sesgada e incompleta; *no existen mis escritos y pruebas de queja y denuncia por la negación y tergiversación del servicio de cardiología y contra el cardiólogo y la directora de la unidad médica, ni los acuerdos de investigación, seguimiento y resolución de las mismas****. Por lo que solicito que dichas constancias sean integradas a mi expediente médico por estar relacionadas con la negación de tratamientos que, generan perjuicios a la integridad, calidad y vida misma. Así como solicito que, dichas constancia me sean entregadas dentro de la respuesta de solicitud de información de mérito.***

> ***4.- La información proporcionada de mi expediente médico en la Unidad de Salud "Dr. Manuel González Rivera":*** *Unidad médica que, en general brinda buen servicio; la información proporcionada, en general es fidedigna y está completa, salvo la ausencia de mi solicitud escrita y coadyuvante para que, sea contratado un especialista en oftalmología el cuál, fue retirado de la unidad y no se dio fecha para otra recontratación, dejando acéfalo el servicio.*
> *Agradeciendo de ante mano su invaluable atención y complemento de la información solicitada; quedo a la orden, reiterándole mis máximas consideraciones."* *[SIC]*

IV. Prevención. Con acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción III, V** y **VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- ***Remita comprobante de la fecha en que fue notificada la respuesta al titular de los datos personales.***
- ***Copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.***
- ***Copia de su identificación oficial que acredite su personalidad.***

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el**

recurso de revisión sería desechado.

V. Notificación. El 27 de septiembre de 2023, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT y correo electrónico la prevención señalada con antelación.

VI. Desahogo de Prevención. El 04 de octubre de 2023, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que con misma fecha se recibió a través de correo electrónico escrito por el cual la persona recurrente envía su identificación, la fecha en que fue notificada la respuesta, faltando por adjuntar la respuesta materia de la presente controversia, por lo que **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada en los términos señalados.**

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

> *"Solicito copia simple de los siguientes expedientes clínicos:*
>
> *1.- Centro de Salud T-III "Soledad Orozco de Ávila Camacho" con número de expediente ***.*
>
> *2.- Clínica 4 de especialidades.*
>
> *3.- Clínica 6 de especialidades médicas; con número de expediente ***.*
>
> *4.- Centro de Salud T-III, "Dr. Manuel González Rivera" ; expediente número ***." [SIC]*

El sujeto obligado con fecha 21 de agosto de 2023, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y así hacer la entrega de la misma en sobre cerrado.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó que no le llego la información solicitada y que no se encuentra el archivo solicitado.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción III, V** y **VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna de la respuesta que se impugna, de la notificación de la misma, el comprobante de la fecha en que fue notificada la respuesta al titular y acreditar su personalidad, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **27 de septiembre de 2023**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso**

de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **28 de septiembre de 2023** y **feneció el 04 de octubre de 2023**, descontándose los días 30 de septiembre y 01 de octubre, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
>
> *[…]*
>
> *I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
>
> *II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
>
> ***III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular**, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
>
> *IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular *y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

[…]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y* ***el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión****, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

El titular contará con un ***plazo de cinco días****, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de* ***no cumplir con el requerimiento****,* ***se desechará el recurso de revisión****.*

[…]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[…]".

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para

manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,* **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión ya que no se cuenta con los elementos necesarios para dar trámite al mismo pues no remitió la respuesta materia de la presente controversia.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM